

ORDENANZA VI - Nº 44

ARTÍCULO 1.- Impleméntase en el Municipio de Posadas, el Régimen de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes, que fueran radiados de circulación y se encuentren a disposición de los Juzgados Administrativos de Faltas alojados en el corralón municipal y en dependencias de la Policía de la Provincia de Misiones; en virtud a la adhesión del Municipio de Posadas, mediante Ordenanza VI - Nº 31, al Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, en el marco de la Ley E - 3034 (Antes Ley Nº 26.348) - Normas sobre Automotores Abandonados, Perdidos, Decomisados o Secuestrados - y la Resolución Nº 442/2009 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, adherida por el Gobierno Provincial a través del Decreto Provincial Nº 259/15.

ARTÍCULO 2.- Establécese que el Régimen de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores, Motovehículos y sus partes, determinado en el Artículo 1, alcanzará a: todos aquellos vehículos que hayan sido materia de retención preventiva por la autoridad municipal, y que se encuentren en tal situación por un período mayor de seis (6) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate, dicho plazo puede ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada; los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de desuso, inmovilidad y/o abandono; los vehículos, sus partes y accesorios cuya propiedad corresponde al Estado Municipal que se encuentren declarados en desuso, rezago y/o su reparación sea excesivamente onerosa para el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Determínase que en los casos indicados en el inciso b) del Artículo 2, la Autoridad de Aplicación debe labrar un acta dejando copia de la misma en el vehículo a iñ-car e intimar al interesado al retiro de la unidad en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de retener el rodado para su posterior descontaminación y compactación. Vencido el plazo, el vehículo o sus partes serán trasladados a un depósito municipal, elevando las actuaciones al Juzgado Administrativo de Faltas en turno; aplicándole gastos de remoción, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Cuando el vehículo sea identiñ-cable, la Autoridad de Juzgamiento debe intimar fehacientemente al titular registral a retirar la cosa en el plazo de cinco (5) días hábiles, previo pago de las obligaciones generadas para con el Estado Municipal en concordancia con la normativa vigente, bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo.

ARTÍCULO 5.- En el caso que se desconozca la titularidad del dominio de los vehículos comprendidos en el Artículo 2, o cuando éstos o las partes de ellos no sean aptos para rodar o no se puedan identiñ-car por su estado de destrucción total o parcial, los Jueces Administrativos de Faltas dispondrán directamente la compactación de los mismos, previo a su disposición iñ-nal en calidad de chatarra.

ARTÍCULO 6.- El Juez Administrativo de Faltas deberá publicar a través de edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, el listado de vehículos y/o partes a compactar, emplazando por el término de cuarenta y ocho horas (48 horas) al titular o a quien se crea con derecho a reclamar el bien.

ARTÍCULO 7.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 4 y finalizada la publicación de edictos que establece el Artículo 6, se procede a descontaminar, en caso que este procedimiento sea necesario y a compactar el vehículo o sus partes.

ARTÍCULO 8.- Entiéndase por descontaminación: a la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, filtros, y similares, que son reciclados o dispuestos como establece la reglamentación; y por compactación: al proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establece la reglamentación.

ARTÍCULO 9.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los procedimientos necesarios para realizar la descontaminación, compactación, y una vez producida la misma, la disposición final de la chatarra. Dicha compactación debe realizarse "in situ" en los lugares donde se encuentran depositados los bienes a compactar.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Bienes Fiscales como órgano de contralor municipal, a realizar las correspondientes tramitaciones administrativas para proceder a la baja del inventario municipal de los bienes mencionado en el Inciso c) del Artículo 2 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la finalización del proceso determinado en el Artículo 9, a los Tribunales Administrativos de Faltas y al Honorable Concejo Deliberante un informe final, con el detalle de todas las unidades, partes y/o accesorios que resultaron compactados, más los antecedentes de las actuaciones administrativas y documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 12.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para las bajas registrales de los vehículos, como así también con otras dependencias de dicho Ministerio que permitan y/o faciliten la inclusión en Programas Nacionales relacionados con la materia regulada en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Dispónese que aquellos vehículos y/o sus partes que al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, por haberse encontrado abandonados y/o retenidos, hubieren sido remitidos y se hallaren depositados en playones, galpones y cualquier otra

dependencia existente a tales fines en el ámbito de la Municipalidad de Posadas, sin haber sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate, serán sometidos al procedimiento previsto en el Artículo 7.

ARTÍCULO 14.- Determinase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y a los Tribunales Administrativos de Faltas como Autoridad de Juzgamiento, pudiendo estos delegar las facultades que por este Artículo se les confieren en la secretaría o repartición con incumbencia en razón de la materia.

ARTÍCULO 15.- Aplícase en forma complementaria y subsidiaria, lo dispuesto en la Ley E - 3034 (Antes Ley N° 26.348), en todo aquello que no se encontrare expresamente establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.